

jsk/cra  
S.66<sup>a</sup>/364<sup>a</sup>

Oficio N° 12.837

VALPARAÍSO, 7 de septiembre de 2016

A S.E. EL  
RESIDENTE DEL  
H.SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que autoriza erigir un monumento en conmemoración del escritor y artista Pedro Lemebel, en la comuna de Recoleta, correspondiente al boletín N° 10.536-24, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.- Objetivo y Autorización.  
Autorízase erigir un monumento, en la comuna de Recoleta, Región Metropolitana de Santiago, en memoria del escritor y artista Pedro Lemebel.

Artículo 2.- Financiamiento. Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas y lugar que determine la

Artículo 3.- Fondo Especial de Donaciones y Cuenta. Créase un fondo especial con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo 2. Los fondos que se obtengan se depositarán en una cuenta especial que, al efecto, abrirá la Fundación Pedro Lemebel.

Artículo 4.- Comisión Especial. Créase una comisión especial ad honorem encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará integrada por un parlamentario patrocinante de esta moción, que se designará en la primera sesión de la comisión por la mayoría de dichos parlamentarios; un representante de la Familia de Pedro Lemebel, dos representantes de la Fundación Pedro Lemebel, un representante del Partido Comunista de Chile, el Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales y un representante del alcalde de Recoleta.

La primera sesión de la comisión especial será convocada por la Fundación Pedro Lemebel, dentro de un plazo no menor a treinta ni mayor a sesenta días contados desde la publicación de esta ley.

Artículo 5.- Funciones de la comisión

a) Determinar las fechas y la forma en que se efectuarán las colectas públicas autorizadas por esta ley, como también realizar las gestiones pertinentes para que éstas se efectúen.

b) Determinar el sitio exacto en que se ubicará el monumento.

c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlo.

d) Administrar y gestionar el fondo y la cuenta a que se refiere el artículo 3.

La comisión elegirá un presidente de entre sus integrantes.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 6.- Excedentes. Los excedentes de las erogaciones recibidas que quedaren al concluir la construcción del monumento se destinarán a la Fundación Pedro Lemebel, para la promoción de su vida, publicación de sus obras y demás iniciativas artísticas relacionadas que la Fundación determine.”.

Dios guarde a V.E.

OSVALDO ANDRADE LARA  
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados